



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0686-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 30 de agosto del 2023.

VISTOS. La Resolución de Gerencia Municipal N° 0343-2023-MDCH/GM de fecha 12 de junio del 2023; Informe N°0695-2023-JCHZ-OGPP-MDCH/C de fecha 19 de junio del 2023; Informe N°171-2023-ORRH-REM-AAD-MDCH/JAC de fecha 05 de julio del 2023; Informe N°110-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A de fecha 12 de julio del 2023; Memorandum N°531-2023-GM-MDCH/AP de fecha 17 de junio 2023; Informe N°196-2023-ORRH-REM-AAD-MDCH/JAC de fecha 04 de agosto del 2023; Informe N°000271-2023-ORH-OGA-MDCH/MAQH de fecha 15 de agosto del 2023; Informe Legal N° 0290-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 23 de agosto del 2023; y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente el análisis de la **RATIFICACIÓN** del pago por compensación de servicios (**CTS**) del Informe N°110-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

En el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, regula el error material y aritmético. En ese entender la Resolución de Gerencia Municipal N°1108-2022-MDCH/GM, contiene errores materiales que no perjudican el sentido de lo resuelto por el acto administrativo, por ello a solicitud de la recurrente es necesario la corrección de los errores materiales.

Asimismo, a lo señalado debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Es preciso citar, al tratadista Morón Urbina quien señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas". Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo.

Que, habiendo revisado la documentación, y conforme al informe N°171-2023-ORRH-REM-AAD-MDCH/JAC, se informa que la liquidación por compensación por tiempo de servicio-CTS, a favor del administrado Sr. Lidio Quispe Soto es por la suma de S/ 18,357.67 (dieciocho mil trescientos cincuenta y siete con 67/100 soles), del cual a sido abonado en la cuenta del administrado el monto de S/6,027.17 (seis mil veintisiete con 17/100 soles), quedando un saldo de S/ 12,330.50 (doce mil trescientos treinta con 50/100 soles), en ese entender, y de acuerdo a lo

Página 1 de 4

Kusi Kawsanapaq



establecido en el informe y la definición que ofrece el Diccionario de la Lengua Española, es preciso distinguir las erratas de los errores propiamente dichos. Los errores son equivocaciones que aparecen en la redacción de un escrito y que son de orden conceptual. Diferentes, por tanto, de las erratas, que son equivocaciones involuntarias de naturaleza puramente material producidas al transcribirse un texto, "la errata es la equivocación material cometida en un impreso o manuscrito por descuido, torpeza, confusión o lo ilegible de un original.

Se tiene el Informe N°271-2023-ORH-OGA-MDCH/MAQH de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, respecto de la Resolución de Gerencia Municipal N°1041-2021-MDCH/GM solo hace referencia aprobar y declarar procedente la bonificación especial y asignación excepcional del Sr. Lidio Quispe Soto, mas no al pago de los beneficios laborales, por lo que en el presente caso deberá proseguir el trámite administrativo considerado en el Informe Legal N°0110-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-

Que Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°0343-2023-MDCH/GM de fecha 12 de junio del 2023, se **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, la facultad de contradicción administrativo, contra la resolución de Gerencia Municipal N°690-2021-MDCH, de fecha 31 de agosto del 2021, en lo que respecta a la compensación por tiempo de servicio- CTS, formulado por el ex servidor **LIDIO QUISPE SOTO**, debiendo ser atendido en observancia del art. 24 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

CALCULO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO

CESE	01/08/2021
TIEMPO TOTAL PARA EL CALCULO	25 AÑOS
NIVEL REMUNERATIVO	STB
MONTO UNICO CONSOLIDADO	S/ 567.7

25 AÑOS= S/ 14,179.25	S/ 14,179.25
TOTAL, PAGO POR CTS	S/ 14,179.25

DICE		DEBE DECIR	
BENEFICIOS LABORALES		BENEFICIOS LABORALES	
	MONTO		MONTO
POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO	2,626.80	POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO	2,626.80
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO	1,848.75	COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO	14,179.25
VACACIONES NO GOZADAS	1,551.62	VACACIONES NO GOZADAS	1,551.62
TOTAL	6,027.17	TOTAL	18,357.67

Que Mediante Informe N°0695-2023-JCHZ-OGPP-MDCH/C de fecha 19 de junio del 2023, el jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto MDCH- Juel Choquecahuana Zamalloa, devuelve el expediente observado ya que se presenta inconsistencias con el informe legal N°0346-2023-MDCH-OAJ/C-A y la Resolución de Gerencia Municipal N°343-2023-MDCH/GM, en cuanto al monto a pagar a favor del Sr. Lidio Quispe Soto.

Que Mediante Memorandum N° 1383-2023-MDCH/OGA/RME, de fecha 13 de junio del 2023, El C.P.C Saul Quispe Chipana jefe de la Oficina General de Administración solicita expedir la correspondiente **CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTAL** para el pago de la compensación por tiempo de servicios - (CTS),

Que Mediante Informe N° 171-2023-ORRH-REM-AAD-MDCH/JAC de fecha 05 de julio del 2023, La especialista de Remuneraciones I - CPC. Judith Ancasi Castillo, remite Al jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la MDCH, Abg. Mirian Alicioneth Quispe Huamani, **REITERATIVO- COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS-CTS**. Nuevamente el pago de CTS el cual corresponde por los años de servicio del ex trabajador como personal nombrado de la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE BENEFICIOS LABORALES

DICE		DEBE DECIR	
BENEFICIOS LABORALES		BENEFICIOS LABORALES	
	MONTO		MONTO
POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO	2,626.80	POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO	2,626.80
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO	1,848.75	COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO	14,179.25
VACACIONES NO GOZADAS	1,551.62	VACACIONES NO GOZADAS	1,551.62
TOTAL	6,027.17	TOTAL	18,357.67

Que Mediante Informe N° 00217-2023-ORH-OGA-MDCH/MAQH de fecha 05 de julio del 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos- Mgt. Mirian Alicioneth Quispe Huamani, remite la **INFORMACIÓN SOLICITADA**, Al Gerente Municipal de la MDCH, Abg. José David Fernández Mamani, en el cual se aclara lo referente a la inconsistencia por lo que deberá proseguir el trámite administrativo para su pago del exservidor por el monto de **S/12,330.50 (DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**,

Que Mediante Informe Legal N° 0110-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A de fecha 12 de julio del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, se pronuncia por el informe legal de oficio sobre solicitud de modificación por error material de la Resolución de Gerencia Municipal N°343-2023-MDCH/GM.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Que Mediante Memorandum N° 531-2023-GM-MDCH/AP de fecha 17 de julio 2023, El Gerente Municipal de la MDCH, Abg. José David Fernández Mamani, remite expediente de 75 FOLIOS, Al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Mgt. Mirian Alicioneth Quispe Huamani el Informe Legal N° 0110-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A para su evaluación.

Que Mediante Informe N°196-2023-ORRH-REM-AAD-MDCH/JAC de fecha 04 de agosto del 2023, el especialista de remuneraciones I- CPC. Judith Ancasi Castillo- remite el **REITERATIVO- COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS- CTS** el cual corresponde por lo años de servicio del ex trabajador como personal nombrado en la entidad:

RESUMEN DE BENEFICIOS LABORALES
RESUMEN DE BENEFICIOS LABORALES- COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO

DICE		DEBE DECIR	
BENEFICIOS LABORALES	MONTO	BENEFICIOS LABORALES	MONTO
Compensación por tiempo de servicios (CTS)	1,848.75	Compensación por tiempo de servicios (CTS)	14,179.25
TOTAL	1,848.75		14,179.25

Por las consideraciones expuestas, esta oficina de remuneraciones **GENERO EL RECALCULO** correspondiente a la (CTS), el cual opina la procedencia de la liquidación por compensación por tiempo de servicio- CTS, a favor del administrado Sr. **LIDIO QUISPE SOTO**, por la suma de S/ 14,179.25 el monto de S/ 1,848.75 ya fueron abonados anteriormente a la cuenta del interesado, por tal motivo la **DIFERENCIA ES LO QUE SE TENDRÍA QUE ABONAR, EL MONTO DE S/12,330.50**, sírvase efectuar los tramites consiguientes a efectos de certificación presupuestal y la consiguiente emisión del respectivo acto resolutivo.

Que Mediante Informe N°000271-2023-ORH-OGA-MDCH/MAQH de fecha 15 de agosto del 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos- Mgt. Mirian Alicioneth Quispe Huamán, remite el reiterativo compensación por tiempo de Servicios CTS, El Gerente Municipal de la MDCH, Abg. José David Fernández Mamani, del cual concluye que la Resolución de Gerencia Municipal N°1041-2021-MDCH/GM solo hace referencia aprobar y declarar procedente la **BONIFICACIÓN ESPECIAL Y ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL DEL SR. LIDIO QUISPE SOTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO N°51-91-EF, DECRETO SUPREMO N°51-91-EF, DECRETO SUPREMO N°276-91-EF Y DECRETO DE URGENCIA N°037-94**, mas no al pago de los beneficios laborales, por lo que en el presente caso deberá proseguir el trámite administrativo considerando el informe legal N°0110-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A.

Que mediante Informe Legal N° 0290-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 23 de agosto del 2023; la aprobación mediante acto resolutivo, **PROCEDENTE** la **RATIFICACION DEL PAGO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS CTS**, en lo que respecta a la compensación por tiempo de servicios – CTS, formulado por el ex servidor Lidio Quispe Soto, debiendo ser atendido en Observancia del art. 24 de la Constitución Política del Perú.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, dispone se emita la Resolución de **APROBACIÓN** de la **RATIFICACION DEL PAGO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS CTS**, efectuar la modificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°0343-2023-MDCH/GM de fecha 12 de junio del 2023; del **DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC** con CUI N° **2331521**, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva **APROBACIÓN**, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento a la normativa vigente;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de la facultad delegada mediante **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la **RATIFICACION DEL PAGO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)**, en lo que respecta a la compensación por tiempo de servicios – CTS, a favor del administrado Sr **LIDIO QUISPE SOTO** por la suma de **S/. 18,357.67** (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 67/100 SOLES), **del cual a sido abonado en la cuenta del administrado el monto de S/. 6,027.17 (SEIS MIL VEINTISIETE CON 17/100), QUEDANDO UN SALDO de S/. 12,330.50 (DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 50/100)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CALCULO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS).

CESE	01/08/2021
TIEMPO TOTAL PARA EL CALCULO	25 AÑOS
NIVEL REMUNERATIVO	STB
MONTO UNICO CONSOLIDADO	S/. 567.7

25 AÑOS = S/. 14,179.25	S/ 14, 179.25
TOTAL, PAGO POR CTS	S/ 14, 179.25

DICE	DEBE DECIR
------	------------



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



BENEFICIOS LABORALES	MONTO	BENEFICIOS LABORALES	MONTO
POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO	2,626.80	POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO	2,626.80
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO	1848.75	COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO	14,179.25
VACACIONES NO GOZADAS	1,551.62	VACACIONES NO GOZADAS	1551.62
TOTAL	6,027.17		18,357.67

ARTICULO SEGUNDO. - RECOMENDAR, proseguir los trámites administrativos correspondientes, para el **PAGO POR EL MONTO DE S/ 12,330.50 (DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 50/100SOLES)**, a favor del ex servidor. **LIDIO QUISPE SOTO**, de acuerdo al informe N° 000271-2023 – OR-OGA-MDCH/MAQH, de fecha 17 de julio del 2023.

ARTICULO TERCERO. - Exhortar, a los administrados y áreas competentes, actuar con la debida diligencia consignando los datos precisos, y exactos, montos dinerarios (numéricos y literal), cantidad y otros a fin de no inducir a errores a las encargadas de las visaciones y la firma correspondiente, advertencia que debe efectuarse bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al ex servidor **LIDIO QUISPE SOTO**, y a las unidades Estructuradas (Oficina General de Administración a la Oficina de Recursos humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto) con las formalidades prescritas por ley.

ARTICULO QUINTO. - REMITIR, el Expediente Oficina General de Administración, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE



G.M.
C.C.
ALCALDÍA.
O.G.A.
O.G.PyP.
RR.HH.
ADMINISTRADO.
O.T.I.S.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
ABOC. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

